

TRIBUNAL DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA



ASUNTO: Resolución de la reclamación presentada contra la calificación obtenida en la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música.

Vista la reclamación formulada por D. Juan Rodríguez Fernández, de fecha 19 de junio de 2026, contra la calificación obtenida en la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad de Interpretación (Violonchelo), correspondiente al procedimiento de admisión para el curso académico 2025-2026 en el Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha, el Tribunal designado al efecto procede a resolver dicha reclamación una vez examinadas las alegaciones formuladas y revisada la documentación obrante en el expediente.

PRIMERO.- En relación con la solicitud de revisión de la calificación obtenida, el Tribunal ha revisado nuevamente las actas y el cálculo de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en los distintos ejercicios de la prueba de acceso, comprobando que no existe error material alguno en la aplicación de los criterios de calificación ni en el cálculo de la nota final.

Las calificaciones obtenidas por D. Juan Rodríguez Fernández son las siguientes:

- Ejercicio 1. Interpretación: 4,00 puntos. Ponderación (70%): 2,80 puntos.
- Ejercicio 2. Análisis de partitura: 8,00 puntos. Ponderación (20%): 1,60 puntos.
- Ejercicio 3. Lectura a primera vista: 4,00 puntos. Ponderación (10%): 0,40 puntos.

La suma de las puntuaciones ponderadas arroja una calificación final de 4,80 puntos.

El Tribunal ha comprobado nuevamente las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, así como la aplicación de los porcentajes de ponderación establecidos en la convocatoria. Tras dicha comprobación, se constata que la calificación final ha sido calculada correctamente de acuerdo con los criterios de calificación publicados, no existiendo error material de cálculo, error de redondeo ni circunstancia alguna que justifique una modificación de la nota final obtenida.

SEGUNDO.- En relación con la alegación relativa al orden de actuación de los aspirantes, el centro ha actuado conforme a la Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se determina el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos.

El Tribunal no puede pronunciarse sobre hipotéticos sesgos derivados del orden de intervención, no existiendo ningún elemento objetivo que permita concluir que dicho orden haya afectado a la evaluación realizada.

TERCERO.- Respecto a las consideraciones relativas a la posible admisión del aspirante en función de futuras renunciaciones u otras circunstancias ajenas al proceso de evaluación, no compete al Tribunal pronunciarse al respecto.

La calificación obtenida determina la no superación de la prueba específica de acceso y, por tanto, la imposibilidad de ingreso en el centro por esta vía.

CUARTO.- En relación con la referencia al expediente académico previo del aspirante, tampoco compete al Tribunal valorar dicha circunstancia una vez que la calificación obtenida en la prueba específica de acceso resulta inferior a cinco puntos.

La evaluación se realiza exclusivamente sobre la base de los resultados obtenidos en los ejercicios establecidos en la convocatoria.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de evaluación aplicados en la especialidad de Interpretación, la convocatoria establece expresamente los siguientes criterios para el ejercicio de interpretación:

- La dificultad del programa elegido por el candidato.
- Dominio en la ejecución de obras y estudios sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.
- Capacidad comunicativa y calidad artística demostradas en la interpretación.
- Interpretación de memoria.

Tras una nueva revisión de la prueba realizada, el Tribunal considera que la calificación otorgada se ajusta plenamente a dichos criterios.

Durante la actuación se observaron limitaciones significativas en el dominio técnico del instrumento que afectaron al resultado musical global de la interpretación, influyendo negativamente en la valoración del dominio de la ejecución, la calidad artística y la capacidad comunicativa exigidas para la superación de la prueba.

Entre otros aspectos, se apreciaron deficiencias en el control técnico del arco, en la coordinación entre ambas manos, en la estabilidad de la afinación, en la calidad y homogeneidad sonora y en la utilización de recursos expresivos propios del instrumento, elementos que forman parte inseparable de la valoración artística y técnica de la interpretación.

SEXTO.- Asimismo, en relación con el ejercicio de lectura a primera vista, la convocatoria establece los siguientes criterios de evaluación:

- La continuidad en la interpretación del ejercicio.
- Dominio en la ejecución de los aspectos técnicos.
- Capacidad comunicativa y calidad artística demostradas en la interpretación.

El Tribunal considera que la valoración otorgada refleja adecuadamente el nivel mostrado por el aspirante en dichos aspectos, sin que la revisión efectuada permita apreciar error alguno que justifique la modificación de la calificación inicialmente concedida.

Por todo lo anterior, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada y mantener íntegramente las calificaciones inicialmente otorgadas.

En Albacete, a 22 de Junio de 2026.

Firmado por GONZALEZ LOPEZ EDUARDO -
***7983** el día 22/06/2026 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Eduardo González López
Presidente del tribunal

